ASIA Con seguridad responde

VIGILADO SuperTransporte

REGISTRO N. 15515

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO

Nombre del rabajador: Ana Cecilia Cifuentes

N° de cédula: 32544825

Dirección: Kra 65 Nº 4-18 Barrio: Campoamor

Nombre del empleador: a) empleador ley 336 de 1996) **TRANSPORTADORA ASIA** empresa operadora NIT: **811.007.864**:

Empleador pagador Ana Cecilia Cifuentes propietario (s) del vehículo

Dirección: Cra 31 # 16-214

Salario $: 1 SMLV Período de pago: Mensual

Cargo u oficio que desempeñará el trabajador: Conductor

Lugar donde desempeñará las labores: Territorio Nacional

Termino de duración del contrato 1 año Fecha inicio de las labores:

Vehículo (s) que va a Conducir: TMX892

Entre los empleadores y el trabajador de las condiciones dichas, identificados con los documentos cuyos números aparecen anotados al pie de las firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, que además de las disposiciones legales, contrato de afiliación del propietario del vehículo y la empresa y demás normas pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

PRIMERA: Objeto: El trabajador en cumplimiento del perfil profesional de conductor se obliga en calidad de conductor a incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo, al servicio de la empresa y del señor (a) _____, propietario del vehículo que va a conducir identificado con las placas _____ vinculado a la empresa. Ocasionalmente, previa autorización escrita de la empresa, podrá conducir otros vehículos vinculados a **TRANSPORTADORA ASIA**. El trabajador por razón de la naturaleza de sus actividades es empleado de confianza y manejo, en consecuencia está obligado a administrar y conducir el vehículo automotor indicado, transportar los usuarios, respetar los recorridos y a cumplir todos los requisitos, condiciones, reglamentos y demás exigencias de la empresa **TRANSPORTADORA ASIA** y la normatividad vigente, siempre en atención a los principios rectores del servicio de transporte de personas.

SEGUNDA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la calidad del servicio y la discontinuidad en la programación del vehículo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de la jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: Debido a que en el desarrollo de sus funciones están en juego los intereses fundamentales de la Empresa, su éxito, su prosperidad y el orden social y entre los trabajadores será considerado trabajador de confianza y manejo; por tanto EL TRABAJADOR queda automáticamente excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

TERCERA: Remuneración: Por su parte el propietario empleador, se obliga a pagar al trabajador el salario en la cuantía, período de pago y lugar señalado por el propietario del automotor, estipulado por las partes en este contrato, incluidas las remuneraciones por trabajo adicional, trabajo nocturno, domingos y festivos y demás que hayan sido autorizadas conforme a los reglamentos de TRANSPORTADORA ASIA. asi como todas las prestaciones sociales a que haya lugar. En caso de que por causas ajenas al trabajador y siempre que no se trate de suspensión, no pueda realizar su actividad personal dentro de las rutas y horarios señalados por el reglamento de la empresa TRANSPORTADORA ASIA, devengará el valor del salario mínimo, siempre y cuando permanezca al cuidado del vehículo cuando le estén realizando las labores de reparación o de mantenimiento y en todo caso a órdenes del propietario del vehículo.

CUARTA: El trabajo de horas adicionales, festivos y dominicales; deberán ser autorizados por escrito previamente por TRANSPORTADORA ASIA , empresa a la cual se encuentra vinculado el automotor.

QUINTA: Duración del contrato y período de prueba:. El término inicial de duración del contrato será el señalado en este mismo documento el cual no excederá en ningún caso el término de 3 años, de común acuerdo las partes podrán pactar prorrogas indefinidamente observando en todo caso lo preceptuado en el artículo 46 del código sustantivo del trabajo.y el período de prueba, no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente de conformidad con lo estipulado en el art 62 del CST modificado por el art 7 del decreto 2351/65, en cualquier momento durante ese periodo. Vencido éste, la duración del contrato será por el término pactado; no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días.

SEXTA: Son obligaciones del trabajador además de las obligaciones contempladas en el reglamento interno de trabajo y las prohibiciones, las correspondientes a la naturaleza de su cargo, las siguientes:

A) Cumplir con las ordenes, horarios, paraderos, rutas y recorridos designados por la empresa TRANSPORTADORA ASIA, donde se encuentra vinculado el vehículo automotor, su representante legal, sus delegados y los funcionarios competentes de acuerdo a los reglamentos de la misma.

B) Rendir cuenta exacta a los empleadores al final de la correspondiente jornada.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

C) Responder por todos los daños que por su culpa, negligencia imprudencia o descuido haya ocasionado al vehículo bajo su responsabilidad.

D) Responder por la pérdida, daño o inutilización de las herramientas, implementos y demás útiles asignados para el cumplimiento de sus actividades.

E) Entregar el vehículo para su manejo o reparación sólo a personas autorizadas por el propietario o la empresa.

F) Atender durante las horas de trabajo sus obligaciones específicas y mantenerse en óptimas condiciones físicas, emocionales, de presentación e higiénicas que aseguren la correcta prestación del servicio contenido en el presente contrato.

G) Conservar una buena conducta dentro y fuera del vehículo, con los pasajeros transportados, con quienes comparte la vía, con los compañeros de trabajo y demás empleados de la empresa TRANSPORTADORA ASIA.

H) Conducir el vehículo prudentemente, a la defensiva y en general de manera segura.

I) cumplir con las políticas y directrices del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo y el plan estratégico de seguridad vial

J) Asistir a reuniones y comités programados por EL EMPLEADOR

k) respetar las normas de tránsito y transporte y las demás para el cabal cumplimiento de sus funciones

L) tener los documentos vigentes que lo habiliten como conductor y cumplir el perfil normativo para la conducción de vehículos destinados para el transporte de personas

M) Tener al día los documentos del vehículo, en caso de que no se encuentren al día informar inmediatamente al propietario, a la empresa y a los encargados de coordinación de servicios, en caso de no contar con los documentos del vehículo al día se prohíbe la movilización del mismo.

SÉPTIMA: Son casuales para dar por terminado este contrato sin previo aviso, además del incumplimiento grave de las obligaciones enunciadas en la cláusula anterior y las justas causas especiales de terminación unilateral del contrato contempladas en el reglamento interno de trabajo las siguientes:

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700, Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

A) Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicoactivas, la empresa podrá utilizar medios técnicos y/o tecnológicos para comprobarlo. La suscripción de este contrato por parte del trabajador autoriza estos exámenes.

B) Permitir, consentir o autorizar el transporte de personas sin autorización de la empresa y el cumplimiento de los protocolos de viaje, maniobrar, adulterar, dañar de cualquier modo los equipos de monitoreo o cualquier medio o aditamento tecnológico que permita controlar la cantidad de personas transportadas o kilómetros recorridos en el vehículo.

C) El no rendir al propietario empleador y la empresa cuenta exacta al final de la jornada o cuando se solicite en el transcurso de ella, sobre el desenvolvimiento de la labor, sobre las anomalías presentadas en la misma o situaciones que puedan desencadenar riesgos o peligros para los usuarios transportados, los demás actores viales, la empresa y propietario del vehículo.

D) Realizar, permitir, tolerar o consentir malos tratamientos de palabras o hechos a las personas transportadas, con las que se comparte, con los compañeros de trabajo y empleados de **TRANSPORTADORA ASIA**.

E) La violación de las disposiciones de tránsito o transporte y de las cuales puedan sobrevenir perjuicios: a los pasajeros que transporta, daños al vehículo, a la integridad física y/o a los bienes de terceros, a la empresa y propietario del vehículo.

F) La violación de las decisiones, ordenes, políticas y reglamentos de la empresa **TRANSPORTADORA ASIA**, especialmente las relacionadas con los turnos, irrespeto a las frecuencias de despacho, programaciones, abandono de la ruta, demoras injustificadas en el recorrido y en general cualquier práctica de conducción (velocidad, adelantamiento o sobrepaso de vehículo) imprudentes que puedan sobrevenir en perjuicios: a los pasajeros que transporta, daños al vehículo, a la integridad física y/o a los bienes de terceros, a la empresa y propietario del vehículo .

G) No acatar o inducir a otros a no acatar las órdenes, dejar de prestar servicio o colaborar en el cese parcial o total del mismo.

H) Presentar documentos falsos o conducir el vehículo con la licencia vencida, suspendida, cancelada, adquirida o renovada fraudulentamente, o por incurrir en alguna de estas causales en el desarrollo de este contrato.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

I) Negarse a participar en los cursos de capacitación programados por la empresa TRANSPORTADORA ASIA.

J) Negarse a presentar, evadir o impedir revisar los documentos (tarjetas de despacho) o aditamentos de control.

K) Transportar pasajeros de pie sin el debido permiso de las autoridades competentes.

M) Infringir las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, del Código Nacional de Tránsito, demás leyes y normas vigentes.

N) El encontrar los componentes tecnológicos de control por cualquier método.

O) Todo descuido al mantenimiento y manejo del vehículo asignado y del cual puede derivarse daños al mismo o a terceros, tales como choques, lesiones y averías en cualquier parte del vehículo.

P) No informar y no presentarse oportunamente con los documentos y requisitos exigidos por la empresa en caso de siniestro.

Q) Negarse a trabajar las horas programadas por TRANSPORTADORA ASIA, así mismo por negarse a realizar uno o cualquiera de los viajes programados por la misma.

R) Presentarse a las oficinas, sedes, al taller o sitios de despacho cuando el trabajador se halle en descanso, incapacitado o en vacaciones, haciendo uso de algún permiso o suspendido de sus labores.

S) La venta del vehículo o alquiler del mismo. La cancelación del contrato cuenta a partir de que se descubra cualquiera de las faltas anotadas.

OCTAVA: Son obligaciones del propietario empleador el señor (a) _____, las siguientes:

A) Pagar el salario estipulado y las remuneraciones que por concepto de su labor devengue el trabajador.

B) Mantener en buenas condiciones técnicas y mecánicas el vehículo automotor correspondiente.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

C) Pagar el valor de las prestaciones sociales al trabajador cuando se termine el contrato de trabajo por justa causa o las que se causen en el desarrollo del mismo.

NOVENA: El trabajador autoriza al propietario empleador, para deducir de su salario o inclusive de sus prestaciones sociales, los valores imputables a daños del vehículo, a las herramientas, implementos y útiles bajo su responsabilidad, siempre y cuando los empleadores prueben que hubo negligencia, culpa o descuido de su parte, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso

PARÁGRAFO 1: de conformidad con lo prescrito por la normatividad laboral vigente, las partes convienen que no constituyen salario, en la relación laboral que se regula por el presente contrato, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR, como primas, bonificaciones o gratificaciones, y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de rodamiento, elementos de trabajo, auxilio de internet y otros semejantes.

PARAGRAFO 2 La empresa **TRANSPORTADORA ASIA**, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las obligaciones del propietario empleador y garantizar la eficacia de los derechos del trabajador, advirtiendo que no acepta solidaridad alguna por estas obligaciones, exceptuase lo que al respecto disponga las normas legales vigentes y futuras.

DÉCIMA: Modificaciones de las condiciones laborales: el trabajador acepta ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el propietario de manera escrita e informada a la empresa y las realizadas por **TRANSPORTADORA ASIA**, siempre que no afecten su honor, dignidad o derechos mínimos.

DÉCIMA PRIMERA: El trabajador manifiesta que cuando por necesidad del servicio, por modificaciones de las normas laborales, autoridades de transporte y tránsito le sea necesario agregar otras cláusulas adicionales al presente contrato este las acepta.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes de este contrato y especialmente el propietario del vehículo y empleador, delegan en **TRANSPORTADORA ASIA**, su representante, delegados y los funcionarios competentes de la empresa, la labor de mantenimiento de la disciplina social y laboral del trabajador, obligándose este a cumplir y a respetar la disciplina

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2,001."
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia

empresarial, y si es del caso, para que TRANSPORTADORA ASIA por medio de sus representantes proceda a darle cumplimiento a las sanciones laborales correspondientes, conforme a las disposiciones legales, al reglamento interno de trabajo y a las cláusulas de este contrato, especialmente la SEXTA Y SÉPTIMA.

DÉCIMA TERCERA: El trabajador manifiesta que conoce y se compromete a cumplir y respetar el reglamento interno de trabajo, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y las políticas empresariales, el PESV.

DÉCIMA CUARTA: El trabajador autoriza a la empresa TRANSPORTADORA ASIA el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013 articulo 10 numeral 4 (Habeas data).

DÉCIMA QUINTA: Las partes de este contrato se obligan a respetar las condiciones aquí estipuladas así como las demás que la empresa considere necesarias para el desarrollo del contrato.

DÉCIMA SEXTA BUENA FE. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con las normas de tránsito y transporte y el código sustantivo del trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Aceptamos,

Ana Cecilia Cifuentes
EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
C.C. 32544825

TRABAJADOR
C.C. 71.941.505

REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.744.505

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 2.001."
Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co
Medellín - Colombia